



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSL-13/2022

DENUNCIANTES: CONSEJEROS Y
CONSEJERAS DEL CONSEJO
LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
TABASCO Y OTRO

PARTE DENUNCIADA:
ORGANIZACIÓN EDITORIAL
ACUARIO S.A. DE C.V.

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN
JESÚS LARA PATRÓN

SECRETARIA: FABIOLA JUDITH
ESPINA REYES

COLABORÓ: SAID JAZMANY
ESTREVER RAMOS

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA por la cual se determina la **inexistencia** de la infracción atribuida a la Organización Editorial Acuario S.A. de C.V., consistente en la vulneración a la normativa del proceso de revocación de mandato.

GLOSARIO

Autoridad instructora:	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSL-13/2022

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SENTENCIA

Que dicta el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el veintiséis de mayo de dos mil veintidós¹.

VISTOS los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano local del INE, registrado con la clave **SRE-PSL-13/2022**, integrado con motivo de la queja presentada por Consejerías del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco; y

RESULTANDO

I. Antecedentes

1. **A. Reforma constitucional sobre revocación de mandato.** El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación² el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, en materia de este mecanismo de democracia directa. La cual entró en vigor al día siguiente.
2. **B. Lineamientos.** El 27 de agosto de 2021⁴, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ aprobó los lineamientos para la organización de la revocación de mandato, así como sus anexos⁶.

¹ Se entenderá como fechas relativas al año 2022, salvo manifestación expresa.

² En lo subsecuente DOF.

³ En adelante constitución federal.

⁴ En adelante se entenderá que las fechas son del año 2021, salvo mención expresa

⁵ En lo sucesivo INE.

⁶ Mediante acuerdo INE/CG1444/2021.



3. **C. Ley Federal de Revocación de Mandato.** El 14 de septiembre siguiente, se publicó en el DOF la ley de la materia⁷.
4. **D. Modificación de los Lineamientos.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del INE aprobó los cambios a los Lineamientos para la organización de revocación de mandato y sus anexos⁸.
5. **E. Recurso de apelación SUP-RAP-415/2021.** El 4 de octubre de 2021, MORENA impugnó el acuerdo INE/CG1566/2021, que modificó los citados Lineamientos. De igual manera, el INE cambió la fecha para llevar a cabo la revocación de mandato al 10 de abril de 2022.
6. **F. Acción de inconstitucionalidad.** El 14 de octubre de 2021, un grupo de diputadas y diputados federales presentó la acción de inconstitucionalidad 151/2021 contra la Ley Federal de Revocación de Mandato, relativa, entre otras cuestiones, a la pregunta contenida en el artículo 19, fracción V, de ese ordenamiento. Misma que fue discutida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹ el 31 de enero, 1 y 3 de febrero.
7. **G. Plan y calendario.** El 20 de octubre siguiente, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG1646/2021¹⁰, el plan integral y el calendario del proceso de revocación de mandato del presidente de la República, dentro del cual destacan las siguientes fechas:

Aviso de intención	Apoyo ciudadano	Emisión de la convocatoria	Jornada de votación
Del 1º al 15 de octubre de 2021	Del 1º de noviembre al 25 de diciembre de 2021 ¹¹ . Periodo de recolección de firmas de apoyo por	4 de febrero El INE emitió la convocatoria para la revocación si las firmas de apoyo alcanzan el 3% de	10 de abril En su caso, se realizará la jornada de revocación de mandato.

⁷ Visible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf>

⁸ Acuerdo INE/CG1566/2021.

⁹ En lo subsecuente SCJN.

¹⁰ Disponible para su consulta en la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/125622/CGex202111-10-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹¹ Cuatro transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución federal, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.



	la aplicación móvil del INE y formatos físicos	la Lista Nominal de Electores, de al menos 17 entidades.	
--	--	--	--

8. **H. Recurso de apelación SUP-RAP-449/2021.** El 3 de noviembre pasado, el Partido Acción Nacional¹² interpuso recurso de apelación contra el acuerdo relativo al diseño y la impresión de la papeleta que se utilizará durante la revocación de mandato¹³. La Sala Superior sobreseyó el medio de impugnación¹⁴, porque el PAN planteó la inconstitucionalidad de las normas que se refieren a la pregunta objeto del citado mecanismo de participación ciudadana, misma que fue resuelta por la SCJN el 31 de enero, 1 y 3 de febrero.

9. **I. Presentación de informes:**

- El 18 de enero, el director ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE anunció que se cumplió con el requisito del 3% de apoyo del listado nominal de personas electoras para iniciar la organización de la consulta de la revocación de mandato¹⁵.
- **Preliminar.** El 26 de enero, se presentó al Consejo General del INE la comunicación relativa a que se cubrió el porcentaje legal de firmas de apoyo de la ciudadanía para solicitar la petición del proceso revocatorio, por lo que, a partir del 27 de enero, se suspendieron las actividades de la revisión, verificación y captura de los formatos físicos¹⁶.

10. **Final.** El 31 de enero, el secretario ejecutivo presentó al Consejo General del INE el informe respecto del proceso de verificación del

¹² En lo subsecuente PAN.

¹³ Acuerdo INE/CG1629/2021.

¹⁴ Sentencia dictada el uno de diciembre.

¹⁵ Consultable en la liga electrónica <https://centralelectoral.ine.mx/2022/01/18/revocacion-de-mandato-alcanza-el-3-de-respaldo-ciudadano/>.

¹⁶ <https://www.ine.mx/revocacion-mandato/>, <https://twitter.com/CiroMurayamaINE/status/1486407034107052035?t=YkiZWRFls-S221iPZx02Xg&s=08> y <https://amp.milenio.com/politica/morena-pide-ine-frenar-verificacion-firmas-revocacion>



porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para el citado mecanismo de participación ciudadana¹⁷.

11. Además, en esta misma fecha la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio respuesta al INE en el sentido de que no es viable otorgar recursos adicionales para el proceso de revocación de mandato ya que no existe disposición y asignación específica de recursos que permita aumentar su presupuesto u otorgar excepcionalmente recursos adicionales.
12. El tres de febrero, la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 151/2021, interpuesta en contra de diversos preceptos de la ley de revocación.
13. El cuatro de febrero, el Consejo General del INE expidió la convocatoria al proceso de revocación de mandato y el siete siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación.
14. El dos de marzo, la Sala Superior confirmó el acuerdo que aprobó la convocatoria para la revocación de mandato.
15. El diez de marzo siguiente, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa por la que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental en la Ley Electoral y la ley de revocación, el diecisiete siguiente, la Cámara de Senadurías aprobó en lo general el referido dictamen y el mismo día fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.
16. El diez de abril se llevó a cabo la consulta sobre la revocación del mandato del presidente Andrés Manuel López Obrador.
17. Finalmente, el pasado veintisiete de abril, por unanimidad de votos, la Sala Superior emitió el cómputo final y la declaratoria de conclusión del proceso de revocación de mandato del Presidente

¹⁷ <https://www.ine.mx/revocacion-mandato/>



de los Estados Unidos Mexicanos electo para el periodo constitucional 2018-2024, en la que, entre otras cuestiones, determinó que no había lugar a emitir la declaratoria de validez al no cumplirse con los requisitos constitucionales y legales para ello.

II. Tramite del procedimiento especial sancionador.

18. **Primera queja.** El cuatro de abril Hilaria Marí Suárez, Diana Elena Magaña Madrigal, Felipe Leyva Cao, María Apolinar Javier Jiménez, Saúl de los Santos Hernández y Tomás García Díaz, consejeras y consejeros electorales del consejo local del INE en Tabasco, presentaron una denuncia¹⁸ en contra del Periódico “Tabasco Hoy”, toda vez que el veinticuatro de marzo, en el referido medio de comunicación se publicó un cintillo con la leyenda “*ES UN HONOR que siga OBRADOR 10 DE ABRIL VOTA*”; asimismo, por la colocación de dos espectaculares en diferentes ubicaciones en los que se aprecia el mismo contenido del cintillo que se promociona en el mencionado periódico y en la parte derecha se observa la imagen del presidente de la República.
19. **Registro, admisión y reserva de emplazamiento de la primera queja.** El cinco de abril, la autoridad instructora tuvo por recibida la queja y la registró con la clave JL/CA/JLE/HMS/TAB/PES/PES/PEF/1/2022, asimismo, ordenó las diversas diligencias de investigación, entre ellas, la verificación de los espectaculares, la certificación de diversas portadas del periódico denunciado, requirió al periódico “Tabasco Hoy” y al Municipio de Villahermosa, Tabasco¹⁹.
20. **Segunda queja.** El cinco de abril, Said Karim López Cruz²⁰ presentó una queja ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, contra MORENA y la Organización

¹⁸ Fojas 16 a 19

¹⁹ Fojas 20 a 23

²⁰ Foja 90 a 101



Editorial Acuario S.A. de C.V., con motivo de la colocación de un espectacular, el cual desde su perspectiva vulnera las reglas previstas para la promoción de la revocación de mandato, toda vez que se induce a las personas a votar en favor del presidente de México para que continúe en el cargo, lo cual es contrario al proceso de revocación de mandato, sobre todo porque la empresa denunciada es del ramo periodístico y puede influir en la ciudadanía.

21. **Incompetencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**²¹. El cinco de abril el referido instituto se declaró incompetente para conocer del presente asunto, motivo por el cual lo remitió a la autoridad instructora. Lo anterior al considerar que conforme al artículo 35, fracción IX de la Constitución, le corresponde al INE, emitir la convocatoria, la emisión de formatos para recolección de firmas, la aprobación de los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato
22. **Asunción de competencia, registro, admisión y acumulación de la segunda queja**²². El once de abril, la autoridad instructora asumió la competencia declinada a su favor por el instituto local, registró la queja con la clave JL/PE/HMS/JL/TAB/PEF/1/2022, la admitió a trámite y ordenó su acumulación con la diversa JL/CA/JLE/HMS/TAB/PES/PES/PEF/1/2022, toda vez que los hechos que se denuncian, los sujetos, el objeto y la pretensión son similares, se configura la litispendencia.
23. **Desechamiento de la queja respecto a MORENA.** El dieciocho de abril²³, la autoridad instructora determinó desechar la queja respecto a los actos imputados a MORENA toda vez que de las certificaciones de la existencia y contenido de los espectaculares denunciados, no se desprenden emblemas o colores relacionados

²¹ Foja 102 a 104

²² Fojas 110 a 115

²³ Foja 138



con algún instituto político, que permitan presumir la probable participación de MORENA en las conductas denunciadas.

24. Aunado a que la Organización Editorial Acuario SA de CV, reconoció que de manera voluntaria llevó a cabo las conductas denunciadas.
25. **Medidas cautelares.** El once de abril²⁴, la autoridad instructora determinó la improcedencia de las medidas cautelares toda vez que se tratan de actos consumados.
26. **Emplazamiento y audiencia.** El dieciocho de abril, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el veintiocho de abril siguiente.

III. Trámite ante la Sala Especializada

27. **Recepción del expediente.** En su momento, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el presente asunto y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.
28. **Turno y radicación.** El de mayo, el Magistrado presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSL-*/2022** y turnarlo a la ponencia a su cargo.
29. Con posterioridad, el Magistrado Ponente radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES

²⁴ Foja 110 a 115



PRIMERA. COMPETENCIA

30. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia una presunta vulneración a la normatividad electoral en materia de revocación de mandato, derivado de la publicación de un cintillo con la leyenda “*ES UN HONOR que siga OBRADOR 10 DE ABRIL VOTA*” en el periódico Hoy Tabasco, en diversas ediciones. Así como por la colocación de dos espectaculares, los cuales, a decir de los denunciantes se promueve de manera indebida la revocación de mandato.
31. En los Lineamientos del INE para la organización de la revocación del mandato, se definió que la violación a los parámetros de la difusión de información de esta figura jurídica sería conocida a través del procedimiento especial sancionador²⁵.
32. La Ley Federal de Revocación de Mandato otorga competencia al INE y a la Sala Especializada para instruir y resolver, respectivamente, los procedimientos especiales sancionadores instaurados con motivo de las infracciones que surjan en el desarrollo de ese mecanismo de participación ciudadana²⁶, para lo que pueden aplicar de manera supletoria la LEGIPE²⁷.
33. Sobre el particular la Sala Superior estableció que:

²⁵ Artículos 37 y 38 de los “*Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de mandato del presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024.*” https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124697/C_Gor202108-27-ap-1-L.pdf

Véase la sentencia dictada en el SUP-RAP-440/2021.

²⁶ En términos de los artículos 35, fracción IX, numeral 5; 41, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 164, 165, 166, fracción X, 173, 174 y 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); 4, párrafo primero, 55, fracción IV y 61, segundo párrafo, de la LFRM. Véase el recurso de revisión SUP-REP-505/2021.

²⁷ Artículo 3 de la LFRM.



- Los asuntos relacionados con la difusión de información sobre consultas populares son materia del procedimiento especial sancionador y, por tanto, competencia de la Sala Especializada²⁸. Con lo que se refuerza que los asuntos relativos a la promoción y difusión de los mecanismos de participación directa de la ciudadanía deben ser resueltos por este órgano jurisdiccional.
 - El INE tiene facultades para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores por el presunto uso indebido de recursos públicos en el procedimiento de revocación de mandato y la difusión de propaganda en medios de comunicación tendente a influir en las preferencias de la ciudadanía²⁹.
34. Además, la vulneración a las reglas de difusión del proceso de revocación de mandato, debe tomarse en cuenta que, de la interpretación sistemática de la Ley de Revocación, se desprende la competencia de la Sala Especializada para conocer y sancionar conductas infractoras que se presenten dentro de ese mecanismo de participación ciudadana.
35. Esto, porque de los artículos 4, 55, fracción IV, y 61, de la Ley de Revocación³⁰] se desprende que el INE debe vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a esa legislación en términos de la Ley Electoral y que el TEPJF es una de las autoridades encargadas de la aplicación de la referida ley, con las atribuciones en ella establecidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables,

²⁸ SUP-REP-331/2021 y su acumulado SUP-REP-338/2021. Así como en los procedimientos SRE-PSC-166/2021, SRE-PSC-169/2021, SRE-PSC-171/2021, SRE-PSC-172/2021, SRE-PSC-174/2021, SRE-PSC-175/2021, SRE-PSC-176/2021, SRE-PSC-177/2021 y SRE-PSC-178/2021.

²⁹ Sentencia emitida en el recurso SUP-RAP-440/2021.

³⁰ El artículo 61 de la Ley de Revocación fue declarado inválido por mayoría calificada del Pleno de la Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021, pero su invalidez se difirió al quince de diciembre de este año, por lo que se encuentra vigente al resolver el presente procedimiento.



como es la Ley Electoral, de ahí la competencia de la Sala Especializada.

36. Por ello, esta Sala Especializada es competente para conocer este procedimiento, toda vez que los hechos que se denuncian pudieron tener un impacto en el pasado proceso de revocación de mandato.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

37. La Sala Superior mediante los Acuerdos Generales 2/2020, 4/2020 y 6/2020, estableció diversas directrices y supuestos de urgencia para la discusión y resolución de forma no presencial de los asuntos competencia de las Salas que integran el Tribunal Electoral, con motivo de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2.
38. En este sentido, la Sala Superior a través del Acuerdo General 8/2020³¹, determinó restablecer la resolución de todos los medios de impugnación, por tanto, quedaron sin efectos los criterios de urgencia de los acuerdos generales antes citados. Sin embargo, las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias.

TERCERA. PLANTEAMIENTOS DE LAS PARTES Y OBJECIÓN DE PRUEBAS

39. A continuación, se exponen las manifestaciones realizadas por las partes, con la finalidad de fijar la materia de la litis.

³¹ "ACUERDO GENERAL 8/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN". Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre y con entrada en vigor al día siguiente, conforme a lo señalado en el artículo primero transitorio.



a. Manifestaciones vertidas por los denunciantes

Los espectaculares y las publicaciones en el periódico vulneran la normativa electoral referente a la revocación de mandato, ya que desde su perspectiva con esta conducta se vulnera las reglas previstas para la promoción de la revocación de mandato, en virtud de que se induce a las personas a votar en favor del presidente de México para que continúe en el cargo; situación que desde la óptica de las partes denunciantes, es contrario al proceso de revocación de mandato, sobre todo considerando que la empresa denunciada es del ramo periodístico y puede influir en la ciudadanía.

b. Manifestaciones de Organización Editorial Acuario SA de CV en su escrito de alegatos

Las publicaciones denunciadas no han vulnerado la normativa electoral ya que fueron realizadas de manera voluntaria, y su actuar se apega al contenido de los artículos 6, 7, y 35 de la Constitución respetando los principios de libertad de expresión, información, imprenta y los principios generales de difusión de revocación de mandato.

c. Objeción de pruebas

40. La parte denunciada Organización Editorial Acuario SA de CV (Tabasco Hoy), al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señaló que objetaba todas y cada una de las pruebas aportadas por los promoventes y aquellas que fueron recabadas por la autoridad instructora.



41. Lo anterior, toda vez que el artículo 15 de la Ley de Imprenta establece que todos los recortes periodísticos agregados como prueba por los denunciados debieron ser exhibidos de manera completa, es decir, sin recortes, en original y no en copias.
42. Asimismo, objeta el acta circunstanciada de ACC22/INE/TAB/JL/14-04-2022, elaborada por la Junta Local del INE en Tabasco, al señalar que en ningún momento se le hizo saber que existía una investigación de los hechos por publicaciones realizadas en páginas electrónicas.
43. Al respecto debe decirse que la objeción de pruebas que realiza la parte denunciada es **infundada**, en atención a lo siguiente:

- a) Por lo que hace al señalamiento de que los recortes no cumplen con lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Imprenta³², debe decirse que parte de una premisa incorrecta, toda vez que el artículo referido señala cuáles son los requisitos para **poner en circulación un impreso**, publicación en paredes o tableros, etcétera.

Incluso en su segundo párrafo prevé que, en caso de no cumplirse con lo anterior, la consecuencia es declarar que la publicación es clandestina y por tanto impedir su circulación.

Lo cual no acontece en el presente asunto, toda vez que las imágenes a que se refiere fueron ofrecidas como medios de convicción.

³² Artículo 15.- Para poder poner en circulación un impreso, fijarlo en las paredes o tableros de anuncios, exhibirlo al público en los aparadores de las casas de comercio, repartirlo a mano, por correo, express o mensajero, o de cualquier otro modo, deberá forzosamente contener el nombre de la imprenta, litografía, taller de grabado u oficina donde se haya hecho la impresión, con la designación exacta del lugar en donde aquélla está ubicada, la fecha de la impresión y el nombre del autor o responsable del impreso.



Aunado a ello, debemos tener presente que mediante escrito presentado ante la autoridad instructora el seis de abril³³, reconoció que los cintillos insertos en las portadas del diario “Tabasco Hoy”, fueron difundidos a título propio.

Por lo anterior, es que se considera infundada la objeción hecha valer.

- b) Por otra parte, respecto a la objeción del acta circunstanciada hecha valer por la autoridad instructora, debe decirse que de igual forma deviene **infundada**, toda vez que el motivo por el cual se le llamó al presente procedimiento es el siguiente:

“...consistentes en la publicación realizada por muto propio por una persona moral, de un cintillo en un diario de circulación estatal y colocación de dos espectaculares con propaganda alusiva al proceso de revocación de mandato que contiene frases de apoyo para que siga en la presidencia el titular del poder ejecutivo federal...”

44. Así, como podemos advertir, el motivo de emplazamiento no es por las publicaciones realizadas en páginas de internet como refiere el denunciado, por lo que, al partir de una premisa errónea, es infundada su objeción.

CUARTA. CONTROVERSIA

45. De conformidad a lo expuesto, esta Sala Especializada advierte que el aspecto a dilucidar en el presente procedimiento es determinar si la Organización Editorial Acuario S.A. de C.V., vulneró las reglas previstas para la promoción del proceso de revocación de mandato, con motivo de la colocación de dos

³³ Foja 45.



espectaculares, así como por la publicación de un cintillo en el diario “Tabasco Hoy”, en el entendido de que expresaba su posicionamiento respecto este ejercicio democrático.

QUINTA. ESTUDIO DE FONDO

- Marco normativo

46. La revocación de mandato es un **mecanismo constitucional** que permite la participación ciudadana para determinar la **conclusión anticipada** en el desempeño del cargo de la persona titular del Ejecutivo Federal, derivado de la pérdida de confianza³⁴.
47. El citado ejercicio democrático tiene **tres etapas**: la **previa**³⁵ (*aviso de intención* [1 al 15 de octubre de 2021]; *recolección de firmas* por la ciudadanía [1 de noviembre al 25 de diciembre de 2021] y *verificación de apoyo* por el INE³⁶ [hasta el 3 de febrero]); la **emisión de la convocatoria** (4 de febrero)³⁷ y la **jornada** (10 de abril)³⁸.
48. La emisión de la convocatoria y la jornada son fases relevantes para el presente asunto, porque durante el tiempo que transcurra entre ambas queda prohibida, entre otras cuestiones, la difusión de propaganda gubernamental de cualquier nivel de gobierno, como se explicará enseguida.
49. Por otro lado, la legislación faculta a la ciudadanía en general, para que durante el desahogo del proceso puedan dar a conocer de forma individual o colectiva su posicionamiento sobre ese ejercicio

³⁴ Artículos 35, fracción IX, de la constitución federal y 5 de la LFRM.

³⁵ Artículos 11 a 14 de la LFRM. En el glosario no se señala la Ley Federal

³⁶ Artículos 21 a 26 de la LFRM.

³⁷ La cual se emitió el 4 de febrero mediante el acuerdo INE/CG52/2022 (confirmado mediante el SUP-RAP-27/2022 y acumulados) y se publicó en el DOF el 7 siguiente. Artículos 7 y 19 de la LFRM.

³⁸ Debe llevarse a cabo 90 días posteriores a la emisión de la convocatoria y en fechas no coincidentes con procesos electorales federales o locales. Artículos 35, fracción IX, numerales 3º de la constitución federal y 40 a 51 de la LFRM.



de participación política a través de **todos los medios que tengan a su alcance**, salvo la contratación de propaganda en radio y televisión³⁹, a título propio o por cuenta de terceros, dirigida a *influir* en la opinión del electorado sobre el proceso revocatorio⁴⁰.

50. Por otra parte, la Sala Superior ha considerado que se debe presumir que las publicaciones periodísticas son auténticas y libres, salvo prueba concluyente en contrario, respecto de su autenticidad, originalidad, gratuidad e imparcialidad⁴¹.
51. Los partidos políticos, candidaturas y medios de comunicación gozan de manera indiscutible del principio de presunción de buena fe en sus actos, y los mismos por regla general se deben estimar como legítimos.
52. Sin embargo, cuando exista una situación que ponga en entredicho, de manera seria y objetiva, la licitud de ciertos actos llevados a cabo en el ámbito de una relación jurídica, tal situación legitima a las autoridades competentes para llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre los hechos, aunque con el pleno respeto al principio de la intervención mínima, así como al de proporcionalidad, entre el objeto de la investigación y las medidas adoptadas, para verificar la licitud del acto tutelado en la ley, y atenerse a los resultados para establecer las consecuencias jurídicas que correspondan.
53. Así, esta presunción de licitud de la que goza la labor de los periodistas tiene gran trascendencia en todos los juicios en los que se encuentre involucrada dicha actividad, ya que:
 - Le corresponde a la contra parte desvirtuar dicha presunción (carga de la prueba).

³⁹ Artículos 27, 33, cuarto y séptimo párrafo, y 35, segundo párrafo, de la LFRM.

⁴⁰ Similares consideraciones fueron utilizadas en el SUP-REP-76/2022

⁴¹ Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia emitida por Sala Superior 15/2018, de rubro: PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.

- El juzgador sólo podrá superar dicha presunción, cuando exista prueba concluyente en contrario (estándar probatorio).
- Ante la duda, el juzgador debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística (*In Dubio pro Diurnarius*).

- **Caso concreto**

54. Previo a realizar el estudio del caso concreto, es necesario tener presente las imágenes en las que se aprecia el cintillo, así como los espectaculares denunciados:

Diario “Tabasco Hoy”





TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

24 de marzo de 2022 25 de marzo de 2022

... A PUNTA ANILO HACIA LA ELIMINACIÓN DEL HORARIO DE VERANO

SALVAN LAS PLAZAS DESTINADAS A LOS PRODUCTOS RESTAURANTEROS

TABASCO HOY .COM

'VOLARÁ' EL TREN MAYA POR TENOSIQUE

IMPOSIBLE EVITAR SU INGRESO A LOS CENTROS DE ABASO. REDAFOP

INVADE MERCADO MOJARRA CHINA

ES UN HONOR **que siga OBRADOR** 10 DE ABRIL • VOTA

TABASCO SEGURIDAD MUNDO CUERNA UCRAINA ORINOCO 100%

MOTARRAS PEQUEÑAS IV CARAS!

TABASCO HOY .COM

ZONAS RURALES SOBREVIVEN GRACIAS A POCOS ARTESANOS

CONSUMEN 41 MIL FAMILIAS AGUA SIN CLORAR

ES UN HONOR **que siga OBRADOR** 10 DE ABRIL • VOTA

26 de marzo de 2022 27 de marzo de 2022

... EL SEPTIMO PROFESOR DE POLICIA DEL MUNDO VICES TITAN HORNOS DE ACE

TABASCO HOY .COM

ALOS EMPLEADOS DEBEMOS PROCURAR SER EJEMPLO DE ETICA

UN 87% CONSIDERÓ QUE IRÁ USANDO CUBREBOCAS

SI QUIERE FERIA UN 70%

ES UN HONOR **que siga OBRADOR** 10 DE ABRIL • VOTA

ALTO AL PIRATAJE Y LA CORRUPCIÓN EN MOVILIDAD

SOLAPA SEMOVI A CLANDESTINOS

TABASCO HOY .COM

CARNES Y POLLO INMOTESTABLES POR ALTO PRECIO

'ESPANTAN' ALZAS A CLIENTES

ES UN HONOR **que siga OBRADOR** 10 DE ABRIL • VOTA

28 de marzo de 2022 29 de marzo de 2022

EL ORIGINAL DE CONSIDERA EL MÁS ACTIVO DEL MUNDO

SIGUE VIVO

TABASCO HOY .COM

ES UN HONOR **que siga OBRADOR** 10 DE ABRIL • VOTA

TAMBIÉN OCURRE EN EL PLANTEL DE DEL COMATE

RODEADA DE ALCOHOL UNIVERSIDAD

TABASCO HOY .COM

ES UN HONOR **que siga OBRADOR** 10 DE ABRIL • VOTA

30 de marzo de 2022 31 de marzo de 2022

CAOS VIAL EN DEL MALECON

TABASCO HOY .COM

ATENCIÓN A ALUMNOS 10 HORAS A LA SEMANA

UN FRACASO LAS CLASES ESCALONADAS

ES UN HONOR **que siga OBRADOR** 10 DE ABRIL • VOTA

AL REGRESO A VENEZUELA VAN A MATAR A NO HOD

TABASCO HOY .COM

LES QUITAN AUTORIDADES LA CAPA 'HEROES'

ABANDONAN A PERSONAL MEDICO

ES UN HONOR **que siga OBRADOR** 10 DE ABRIL • VOTA

1 de abril de 2022	2 de abril de 2022
<p>REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>QUIEREN QUE SIGA AMLO</p> <p>SE ANALIZARÁ SU RECONTRATACIÓN, DICE GOBERNADOR</p> <p>NO HAY DESPIDOS EN SALUD: MERINO</p> <p>ES UN HONOR que siga OBRADOR</p>	<p>ESTRES LABORAL, MALA ALIMENTACIÓN ENTRE LAS CAUSAS</p> <p>CRECEN LOS INFARTOS POR HIPERTENSION</p> <p>Y SE EXTIENDE OLA DE CALOR: SUBE CONSUMO DE AGUA 80%</p> <p>ES UN HONOR que siga OBRADOR</p>
3 de abril de 2022	4 de abril de 2022
<p>LAS MULTAS ALCANZAN HASTA LOS 22 MIL PESOS</p> <p>CAZARÁN A BRIAGOS EN VACACIONES</p> <p>REGALA 172 MIL PORCIONES DE ALIMENTOS A NECESITADOS</p> <p>ES UN HONOR que siga OBRADOR</p>	<p>ES UN HONOR que siga OBRADOR</p> <p>FRAUDES RECORD EN TABASCO</p> <p>ES UN HONOR que siga OBRADOR</p>
5 de abril de 2022	6 de abril de 2022
<p>ES UN HONOR que siga OBRADOR</p> <p>SUFREN POR CALOR</p> <p>PANDEMIA ARRASA CON EL YUMKA</p> <p>ES UN HONOR que siga OBRADOR</p>	<p>ES UN HONOR que siga OBRADOR</p> <p>PEGA OLA DE APAGONES POR CALOR</p> <p>ANALIZA GOBIERNO APLICAR LEY REGA EL PRÓXIMO DOMINGO, POR LA REVOCACIÓN</p> <p>ES UN HONOR que siga OBRADOR</p>

ESPECTACULARES



55. De las anteriores reproducciones podemos advertir lo siguiente:

- **Portadas del diario.**

Fecha	Contenido de la portada
24 de marzo	Se desprenden diversos encabezados, como son: Invade mercado mojarra china. Volara el tren maya por Tenosique. Se desprende el emblema del periódico TABASCO HOY.com Asimismo, se desprende la leyenda: “ES UN HONOR que siga OBRADOR” y a un costado la cara del presidente de México
25 de marzo	Se desprenden diversos encabezados, como son: Consumen 41 mil familias agua sin clorar Mojarras pequeñas caras Se desprende el emblema del periódico TABASCO HOY.com Asimismo, se desprende la leyenda: “ES UN HONOR que siga OBRADOR” y a un costado la cara del presidente de México
26 de marzo	Se desprenden diversos encabezados, como son: Si quieren feria un 70% Los empresarios debemos procurara ser ejemplo de etica. Se desprende el emblema del periódico TABASCO HOY.com Asimismo, se desprende la leyenda: “ES UN HONOR que siga OBRADOR” y a un costado la cara del presidente de México



27 de marzo	Se desprenden diversos encabezados, como son: Espantan alzas a clientes. Alto al pirataje y la corrupción en movilidad Se desprende el emblema del periódico TABASCO HOY.com Asimismo, se desprende la leyenda: “ES UN HONOR que siga OBRADOR” y a un costado la cara del presidente de México
28 de marzo	Se desprenden diversos encabezados, como son: El chichonal se considera el mas activo del mundo sigue vivo Se desprende el emblema del periódico TABASCO HOY.com Asimismo, se desprende la leyenda: “ES UN HONOR que siga OBRADOR” y a un costado la cara del presidente de México
29 de marzo	Se desprenden diversos encabezados, como son: Rodeada de alcohol universidad Niños migrantes en protesta contra albergue del INM. Se desprende el emblema del periódico TABASCO HOY.com Asimismo, se desprende la leyenda: “ES UN HONOR que siga OBRADOR” y a un costado la cara del presidente de México
30 MARZO	Se desprenden diversos encabezados, como son: Un fracaso las clases escalonadas Caos vual en reapertura del malecón. Se desprende el emblema del periódico TABASCO HOY.com Asimismo, se desprende la leyenda: “ES UN HONOR que siga OBRADOR” y a un costado la cara del presidente de México
31 de marzo	Se desprenden diversos encabezados, como son: Abandonan a persona medico Si regreso a Venezuela van a matar a mi hijo. Se desprende el emblema del periódico TABASCO HOY.com Asimismo, se desprende la leyenda: “ES UN HONOR que siga OBRADOR” y a un costado la cara del presidente de México
1 de abril	Se desprenden diversos encabezados, como son: No hay despidos en Salud: Merino Aparece un cuadro relativo a la revocación de mandato. Se desprende el emblema del periódico TABASCO HOY.com Asimismo, se desprende la leyenda: “ES UN HONOR que siga OBRADOR” y a un costado la cara del presidente de México
2 de abril	Se desprenden diversos encabezados, como son: Crecen los infartos por hipertensión. Se extiende ola de calor sube consumo de agua 80%. Se desprende el emblema del periódico TABASCO HOY.com



	Asimismo, se desprende la leyenda: “ES UN HONOR que siga OBRADOR” y a un costado la cara del presidente de México
3 de abril	Se desprenden diversos encabezados, como son: Cazarán a briagos en vacaciones. Regalan 172 mil porciones de alimentos a necesitados. Se desprende el emblema del periódico TABASCO HOY.com Asimismo, se desprende la leyenda: “ES UN HONOR que siga OBRADOR” y a un costado la cara del presidente de México
4 de abril	Se desprenden diversos encabezados, como son: Fraudes record en Tabasco. Se desprende el emblema del periódico TABASCO HOY.com Asimismo, se desprende la leyenda: “ES UN HONOR que siga OBRADOR” y a un costado la cara del presidente de México
5 de abril	Se desprenden diversos encabezados, como son: Pandemia arrasa con el Yumká Sufren por calorón. Se desprende el emblema del periódico TABASCO HOY.com Asimismo, se desprende la leyenda: “ES UN HONOR que siga OBRADOR” y a un costado la cara del presidente de México
6 de abril	Se desprenden diversos encabezados, como son: Pega ola de apagones por calor. Merino dignifica escuelas para 1,200 alumnos. Se desprende el emblema del periódico TABASCO HOY.com Asimismo, se desprende la leyenda: “ES UN HONOR que siga OBRADOR” y a un costado la cara del presidente de México

- **Espectaculares.**

a) De los espectaculares se desprenden diversas alusiones al presidente de México, tales como: “ES UN HONOR que siga OBRADOR”, “AMLO INVENCIBLE”.

56. Debemos recordar que el motivo de las quejas deriva precisamente de la colocación de espectaculares y además de la colocación de un cintillo en el diario denominado “Tabasco Hoy”.

57. Al respecto es conveniente recordar que la libertad de participación en la revocación de mandato permite a la ciudadanía no solo manifestar su postura respecto este instrumento de



participación ciudadana, sino que también puede exponer sus razones, lo cual se puede realizar de manera particular o colectivamente.

58. El artículo 33 de la ley en cita, señala que el INE será quien promoverá la difusión y discusión informada de ese ejercicio democrático a través de los tiempos de radio y televisión, asimismo, se sostiene que **ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.** El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.
59. Asimismo, el artículo 35 del mismo ordenamiento, señala que las ciudadanas y los ciudadanos **podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva,** salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.
60. Por lo tanto, la propia legislación que regula el procedimiento de revocación de mandato faculta a la ciudadanía en general para que durante el desahogo del proceso puedan dar a conocer de forma individual o colectiva su posicionamiento sobre ese ejercicio de participación política a través de **todos los medios que tengan a su alcance,** salvo la contratación de propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía.
61. Incluso la Sala Superior ha señalado que, salvo la excepción precisada, la ciudadanía podría invitar a votar en determinado sentido, para lo cual se puede apoyar en logros o desaciertos del gobierno, siempre y cuando para ello no utilice recursos públicos o contrate tiempo en radio y televisión⁴².

⁴² Véase SUP-REP-164/2022



62. **Ahora bien, del asunto, podemos advertir ciertas particularidades como son:**

- Las personas morales como la Organización Editorial Acuario S.A. de C.V. pueden difundir su posicionamiento de cara a la revocación de mandato e inclusive invitar a votar en determinado sentido, para lo cual se puede apoyar en logros o desaciertos del gobierno, siempre y cuando para ello no utilice recursos públicos o contrate tiempo en radio y televisión.

- El posicionamiento se realizó dentro del diario "Tabasco Hoy" y en diversos espectaculares, por lo cual no se contrató tiempo en radio o televisión y no se incurre en la prohibición que es aplicable a la ciudadanía.

63. Así, a partir de los elementos analizados en el presente asunto, esta Sala Especializada, válidamente puede concluir que la colocación del cintillo en la portada del periódico denominado "Tabasco Hoy" y de los espectaculares denunciados no infringen la normativa electoral de la revocación de mandato; máxime que en expediente no está acreditado que se hubieran destinado recursos públicos para su realización.

64. Es así, que la opinión contenida en las publicaciones y espectaculares analizados, a través del cual se expone la postura del periódico denunciado frente al proceso de revocación de mandato regulado, resulta totalmente válido y amparado en la libertad de expresión, ya que la propia ley otorga a la ciudadanía de forma individual o colectiva el derecho de participar activamente en este ejercicio democrático a través de la emisión de sus posicionamientos en relación al tema por cualquier medio,



salvo la radio y televisión, más aún cuando este tipo de publicación se difundió fuera de las etapas del mismo proceso.

65. Lo anterior tiene sustento, al tomar en cuenta que el revocatorio de mandato estatuye un control permanente del electorado sobre el funcionariado público, para hacer real y efectiva la ejecución del derecho de reemplazarle, por lo que resulta fundamental que se generen condiciones, que permitan la participación política con el objetivo de exponer las distintas opiniones o posturas ciudadanas a favor o en contra de la organización, desarrollo y consecución del propio proceso de revocación del mandatario público, ya que esto abona al debate público y es consustancial a la existencia de este tipo de mecanismos de democracia directa.
66. Por ende, las manifestaciones encaminadas a mostrar una postura política a favor o en contra del proceso de revocación de mandato resultan válidas, toda vez que las mismas externan un posicionamiento de una persona moral que expresaba su apoyo al titular del ejecutivo federal, en el entendido de que la legislación aplicable no restringe la difusión de este tipo de posicionamientos, salvo aquella que se haga a través de la radio y televisión, lo cual no sucede en el caso.
67. **Asimismo, en el caso de los cintillos publicados en el diario “Tabasco Hoy.com”, debemos recordar que fueron realizados por la persona moral Organización Editorial Acuario SA de CV,** al respecto la Sala Superior ha determinado que el manto jurídico protector que asiste a las personas que se dedican al periodismo no solo se debe reducir a personas físicas, sino que debe comprender a las personas morales vinculadas con esa actividad⁴³.

⁴³ SUP-RAP-593/2017.



68. La máxima protección ocurre con los medios de comunicación social que permiten mantener informada a la sociedad, porque ellos se cuentan entre los forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales y es indispensable que tengan aseguradas las condiciones para incorporar y difundir las más diversas informaciones y opiniones.
69. Así, para que una publicación realizada por una persona (física o moral) que se dedique al periodismo pueda ser considerada ilegal, debe derrotar el principio de licitud que le asisten, situación que en el caso concreto no acontece, uno de los primeros elementos a analizar es precisamente que el denunciante haya ofrecido prueba que para desvirtuar esta presunción de licitud.
70. Así, del análisis al caudal probatorio aportado por la parte denunciante (fotografías), lo único que se puede acreditar es la existencia de las portadas, hecho que no fue controvertido por la moral denunciada, por el contrario, aceptó la publicación del mismo; sin embargo, no se allegó prueba que permitiera concluir a esta Sala Especializada que la publicación de los cintillos obedeciera a intereses de terceros o que se hubieran empleado recursos públicos.
71. Por tanto, derivado de la falta de elementos para derrotar la presunción de licitud de las publicaciones realizadas por el diario "Tabasco Hoy.com" es inexistente la infracción que se le imputa.

SEXTA. COMUNICACIÓN A SALA SUPERIOR

72. Finalmente, toda vez que esta determinación guarda relación con los asuntos de revocación de mandato, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a que comunique esta decisión a la Sala Superior, para su conocimiento.



En atención a lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción atribuida a la Organización Editorial Acuario SA de CV.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación a la Sala Superior, en los términos de la consideración sexta de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el **voto particular** de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

VOTO PARTICULAR

EXPEDIENTE: SRE-PSL-13/2022

Magistrada: Gabriela Villafuerte Coello

1. Se denunció⁴⁴ al periódico “Tabasco Hoy”, porque desde el 24 de marzo insertó en ese medio de comunicación, un cintillo con la leyenda “*ES UN HONOR QUE SIGA OBRADOR 10 DE ABRIL VOTA*” como se muestra enseguida:



2. También colocó 2 espectaculares con el siguiente contenido:



⁴⁴ Hilaria Marí Suárez, Diana Elena Magaña Madrigal, Felipe Leyva Cao, María Apolinar Javier Jiménez, Saúl de los Santos Hernández y Tomás García Díaz, consejeras y consejeros electorales del consejo local del INE en Tabasco, y la ciudadana Said Karim López Cruz Hilaria.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-13/2022



3. En opinión de las personas que denunciaron, es publicidad que afectó las reglas de promoción de la revocación de mandato e indujo a las personas a votar para que continuara el presidente de México en el cargo.
4. De las pruebas del expediente desprendo lo siguiente:
 - Desde el 24 de marzo y hasta el 6 de abril, se publicó el cintillo en el tiraje diario; lo que nos da un total de 14 cintillos; los cuales tenían la siguiente frase: **"Es un honor que siga Obrador" 10 de abril, vota** y de lado derecho la imagen del presidente de México.
 - Además, existen dos espectaculares que estuvieron visibles desde el 31 de marzo al 6 de abril (7 días); con características similares al cintillo; uno en el inmueble que ocupa el estacionamiento del mismo periódico y el segundo en la carretera federal Villahermosa-Macuspana.
5. De la investigación, se obtuvo la respuesta de este medio de comunicación, quién admitió la elaboración y difusión de los materiales; señaló que nadie lo contrató y que lo realizó con sus propios recursos y medios, por ser libertad de informar y de expresión.

6. **Situación que me permite cuestionar, ¿los cintillos y espectaculares son una actividad periodística?**

7. En general, la labor periodística es la actividad cuyo fin es informar o comunicar datos, investigaciones o sucesos a la ciudadanía, respecto a diversos temas de interés general.

8. Resulta fundamental que en nuestro país se proteja la libertad de expresión en su dimensión dual y de prensa, pues ello coadyuva para que la ciudadanía cuente con diversidad de contenidos en relación con la realidad en que viven, para que formen un criterio propio.

¿Qué tipo de publicaciones hay en este asunto?

9. Por las particularidades que destaque (formato y difusión), considero, que se trata de una campaña publicitaria que invitó a votar a favor del presidente de México el 10 de abril, día previsto para la jornada del proceso revocatorio.

10. Como sabemos los periódicos, son medios de comunicación, pero en ocasiones, también incluyen publicidad; veamos los elementos más usuales de las campañas publicitarias⁴⁵:

- ✓ Persuasiva sistemática.
- ✓ Usa recursos creativos y visuales.
- ✓ Tienen mensajes cortos y originales.
- ✓ Incluye imágenes que se reconozcan de inmediato.
- ✓ Se dirigen a un sector poblacional.

11. Si el cintillo estuvo visible por 14 días y los espectaculares por 7; con elementos coincidentes que invitaron a votar el 10 de abril; puedo afirmar que se desplegó una campaña publicitaria, que tuvo permanencia en el conocimiento colectivo, sin

⁴⁵ <https://www.cyberclick.es/numerical-blog/caracteristicas-de-la-publicidad>



información noticiosa al respecto, solo estas frases que buscaron incidir o influir a quienes tuvieran acceso a esas comunicaciones.

12. **La siguiente pregunta es: Una persona moral cómo es este medio informativo, ¿puede realizar este tipo de actividades?**
13. Atendamos la norma especial; el artículo 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato (LRM), señala que **las y los ciudadanos podrán dar a conocer** su posicionamiento sobre la revocación de mandato **por todos los medios a su alcance**, de forma **individual o colectiva**, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.
14. Este precepto, (el artículo 33) dice que el Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, **a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos**, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.
15. También señala que **el Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato** que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.
16. Además, se establece una prohibición: **Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.**
17. Concluyo que **quién lleva la directriz sobre la publicidad y promoción del voto en el proceso de revocación, es el Instituto Nacional Electoral y la ciudadanía**; pero además la construcción normativa revela un mensaje de neutralidad y equilibrio para los medios de comunicación que se explica por su función periodística, en combinación con el

propósito fundamental de este instrumento de participación ciudadana. Entonces, "Tabasco Hoy", se alejó de este llamado legal a un trato equitativo cuando claramente pretendió influir en la gente, pues de manera parcial, promocionó al protagonista de la revocación de mandato, ante la ciudadanía.

18. Adicionalmente, el medio tiene circulación diaria en todo Tabasco y cobertura regional en Chiapas, Veracruz y Campeche, por lo cual, tuvo influencia en cuatro entidades federativas.
19. Esta visión me lleva a determinar la existencia de la vulneración a la normativa sobre promoción de la revocación de mandato; calificar la conducta como grave ordinaria e imponerle una multa a la Organización Editorial Acuario, S.A de C.V, titular del periódico "Tabasco Hoy".
20. Por las razones anteriores es mi voto particular.

Voto particular de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.